



BOLETÍN OFICIAL

SERIE B - ACTIVIDAD NO LEGISLATIVA

4. OTRAS INFORMACIONES

4.20 OTRAS INFORMACIONES

Acuerdo sobre la articulación del voto telemático incorporado al Reglamento de la Junta General por la Reforma de 5 de febrero de 2020 (11/0029/0004/04546)

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2020, entre otros acuerdos adoptó el que, a reserva de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Junta General, se transcribe a continuación:

El nuevo apartado 2 del artículo 111 del Reglamento de la Junta General, añadido por la reciente Reforma del pasado 5 de febrero, y en vigor, según la disposición final de la Reforma, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, que ha tenido lugar el 24 de febrero, establece que la emisión del voto telemático que la Reforma autoriza para las sesiones plenarias en casos de «embarazo, maternidad, paternidad, ingreso hospitalario o enfermedad grave que impidan la presencia de los Diputados en las sesiones plenarias de la Cámara» «deberá realizarse a través del sistema que a tal efecto establezca la Mesa, oída la Junta de Portavoces».

Con el parecer favorable de la Junta de Portavoces de 26 de febrero de 2020, la Mesa adopta el siguiente

ACUERDO SOBRE LA ARTICULACIÓN DEL VOTO TELEMÁTICO

Artículo 1. *Asuntos objeto de voto telemático*

Se podrá votar telemáticamente aquellos asuntos que no sean susceptibles de votaciones presenciales fraccionadas por artículos, apartados, puntos o similares, así como aquellos que se sometan a votación sin enmiendas. Las enmiendas de totalidad con propuesta de devolución o de texto alternativo podrán votarse telemáticamente.

Artículo 2. *Modalidades de votación susceptibles de voto telemático*

Se podrá participar telemáticamente en la votación ordinaria, la votación pública por llamamiento y la votación secreta, salvo que esta sea acordada en el Pleno de manera sobrevenida al amparo del artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara. La votación por asentimiento no será posible cuando se haya emitido un voto telemático.

Artículo 3. *Autorización previa para votar telemáticamente*

1. El Diputado que pretenda utilizar el voto telemático deberá solicitar la preceptiva autorización de la Mesa de la Cámara, por escrito presentado en el Registro de la Junta General, en el que hará constar el supuesto reglamentario que impida su presencia. La solicitud se acompañará de la debida documentación acreditativa del supuesto de que se trate (informe médico, no parte de baja, y/o copia del libro de familia).

2. La solicitud deberá presentarse con al menos dos días de antelación respecto del comienzo de la reunión plenaria en la que se vaya a votar presencialmente.

3. Si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la Mesa de la Cámara concederá la autorización, especificando en ella, a la vista del orden del día de la sesión plenaria y de las enmiendas que, en su caso, se hayan presentado a los asuntos incluidos en el mismo, los que sean susceptibles de voto telemático.

4. El acuerdo de la Mesa se notificará al Diputado, en su buzón de notificaciones, con suficiente antelación para que, de ser autorizado, pueda votar telemáticamente. Además, se le avisará en su

cuenta de correo electrónico corporativa. Para las reuniones plenarias de los miércoles, la notificación se efectuará antes de las quince horas del martes anterior.

5. La autorización quedará sin efecto si el Diputado autorizado se persona en el Hemiciclo con carácter previo al comienzo de la votación presencial de que se trate.

6. Contra los acuerdos de la Mesa, que deberán ser motivados, tanto de autorización como de denegación, no cabrá recurso alguno en vía parlamentaria.

Artículo 4. Emisión del voto telemático

1. El Diputado emitirá su voto telemático con al menos una hora de antelación respecto del inicio de la reunión plenaria en la que se vaya a votar presencialmente, a través de la solución informática desarrollada a tal efecto por los Servicios de la Cámara y que deberá garantizar, en todo caso, la identidad del Diputado autorizado y la integridad del voto emitido.

2. Emitido el voto telemático, el Letrado Mayor o Letrado que vaya a asistir a la reunión plenaria, antes del comienzo de la misma, confirmará telefónicamente con el Diputado autorizado la emisión efectiva del voto y su sentido.

3. Una vez verificado el voto telemático, el Letrado Mayor o Letrado que asista a la reunión plenaria lo trasladará al Presidente antes del inicio de la votación presencial. En el caso de tratarse de votación por papeleta, esta se imprimirá, omitiéndose la identificación del Diputado, y se introducirá, doblada, por el Presidente en la urna habilitada a tal efecto.

Artículo 5. Cómputo del voto telemático y proclamación del resultado

1. Cuando la votación del punto del orden del día sobre el que se haya emitido voto telemático se efectúe por el procedimiento ordinario, se procederá del siguiente modo:

a) Inmediatamente antes de que se produzca la votación de los Diputados presentes en el Hemiciclo, el Presidente de la Cámara anunciará la identidad de los Diputados que han votado telemáticamente.

b) Inmediatamente después de concluida la votación y antes de la proclamación del resultado de la misma, el Presidente de la Cámara hará público el sentido del voto telemático.

c) En la proclamación del resultado de la votación se encontrarán ya incluidos los votos telemáticos.

2. Cuando el punto del orden del día en el que se haya ejercido el voto telemático sea objeto de votación pública por llamamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Inmediatamente antes del comienzo de la votación, el Presidente de la Cámara anunciará la identidad de los Diputados que han votado telemáticamente.

b) Iniciada la votación, cuando según el orden alfabético se proceda al llamamiento del Diputado que haya ejercido el voto telemático, el Presidente de la Cámara anunciará el sentido del mismo.

c) En la proclamación del resultado de la votación se encontrarán ya incluidos los votos telemáticos.

3. En las votaciones secretas por papeleta, el Presidente de la Cámara anunciará la identidad de los Diputados que han votado telemáticamente, y el voto telemático se acumulará a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

4. En el supuesto de que se produjera empate en alguna de las votaciones, el sentido del voto telemático se mantendrá en las subsiguientes votaciones del punto del orden del día de que se trate.

Artículo 6. Modificación del voto telemático

El voto telemático solo podrá ser modificado o retirado, dentro del plazo autorizado para su emisión, a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 4.

Artículo 7. Anulación del voto telemático

1. El voto telemático quedará anulado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Diputado que lo ha emitido pierda la condición de Diputado antes de que tenga lugar la votación presencial.

b) Cuando el punto del orden del día para el que se haya emitido voto telemático sea retirado.

c) Cuando el Diputado que lo ha emitido se persone en el Hemiciclo con carácter previo al comienzo de la votación presencial de que se trate.

d) Cuando el Pleno, al amparo del artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, acuerde sobrevenidamente la votación secreta.

e) Cuando el texto a votar sufra modificaciones sobrevenidas en el transcurso de la reunión plenaria.

2. La anulación del voto telemático corresponde al Presidente de la Cámara, que dará cuenta a la Mesa. La decisión del Presidente no dará lugar a debate ni será impugnable en vía parlamentaria.

Artículo 8. Deber de sigilo

Las personas que tengan conocimiento de la identidad y/o sentido del voto telemático, antes de que se haga público, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto.

Disposición adicional única. Sesión constitutiva

Las referencias al Presidente y a la Mesa se entenderán efectuadas al Presidente y a la Mesa de Edad en la sesión constitutiva.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.
